

## DIARIO



## OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semestre, 30 pesetas; año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL

## SUMARIO

## Sección oficial.

## Disposiciones ministeriales.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**— Dispone con carácter general se declare que el texto de los artículos 12, 13 y 14 del Estatuto de Clases pasivas no obliga a computar para la formación de los derechos pasivos de los militares y marinos, el tiempo en que los militares se hallan en situación de reserva sin prestar servicios activos.— Autoriza a la Jefatura de Aviación Naval para proceder a la ejecución, mediante subasta pública, de la obra «Construcción de un hangar de montaje en los talleres de Aviación naval de Barcelona».

**SUBSECRETARIA.**— Dispone se dé cumplimiento a los artículos 26 y 27 del Reglamento de Procedimiento administrativo.

**ESTADO MAYOR DE LA ARMADA.**— Modifica plantilla de destinos del Cuerpo de Auxiliares de Artillería.— Bases para el concurso de redacción de dos obras de texto para la Escuela Naval.

**SECCION DE PERSONAL.**— Concede licencia al C. de F. don F. Bernal.— Destino al T. de N. don A. Cardona.— Sobre residencia de un auxiliar de Electricidad y Torpedos.— Concede plaza pensionada en la Escuela Naval a don S. V. Silva.— Ascenso de varios aprendices de Electricidad y Torpedos. Se declara permanente a un maestro.— Resuelve instancia de un cabo.— Concede licencia a un marinero.

**SECCION DE INTENDENCIA.**— Sobre disponibilidad del comandante de Intendencia don F. Curt.— Concede pensión de Cruz de San Hermenegildo al comisario de primera don A. Rivas.— Concede crédito para un gasto.

## Rectificación.

## Sección oficial

## ORDENES

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Excmos. Sres.: Los términos en que están redactados los artículos 12, 13 y 14 del Estatuto de Clases pasivas pueden dar lugar a vacilaciones de criterio cuando se intenta interpretarlos armónicamente, porque al establecer el primero de ellos como condición para el disfrute de los beneficios que en los tres se otorgan, el transcurso de un determinado número de años de efectividad en los empleos, y los otros dos de efectividad en los servicios, inducen a pensar, si no se los estudia con el debido detenimiento, que el tiempo en que se hallen los jefes, oficiales y asimilados del Ejército y la Armada en situación de reserva y sin prestar, ni aun eventualmente, los servicios activos a que pueden ser llamados, es abonable para la determinación de sus derechos pasivos, ya que es cierto que mientras se encuentran en tal situación de reserva tienen la efectividad de sus empleos.

La consideración de la naturaleza de los derechos pasivos, que se regulan por los prestados en actividad, salvo aquellos casos de expresa excepción que no se pueden aplicar extensivamente, en que, por disposición de carácter general, se declaran de abono para la formación de derechos pasivos, períodos de tiempo en que no se han prestado servicios efectivos, debe bastar para desvanecer este posible error. La verdadera interpretación armónica de esos artículos conduce a este mismo resultado, porque no es posible sostener que habiendo sido escritos los tres con el mismo propósito, que no es otro que el de aumentar los derechos pasivos de los militares y marinos, paliando, mediante este medio, cuando han de ser retirados forzosamente por edad, las consecuencias de la paralización de las escalas, se exijan para ello condiciones diferentes cuando se trata de computar los años servidos en los empleos de coronel y teniente coronel que en los demás a que dichos textos legales se refieren.

Según el apartado H) del grupo de disposiciones de la base 8.ª de la Ley de 29 de junio de 1918, que se refiere a la «situación de Generales, Jefes y Oficiales», ha de ser computado a los militares que se hallen en situación de reserva, para la mejora de sus derechos pasivos, «el tiempo que sirvan en campaña», de donde claramente se deduce que no ha de serles computable, a estos efectos, el tiempo en que, por no ser llamados a filas para servicios de

campana, no se hallen en situacion de actividad, y ello ha de ser asi logicamente, puesto que no resultaria justo que se computara de igual modo para la formacion de los derechos pasivos de los militares que se hallen en situacion de reserva aquel tiempo en que no presten servicios activos, que aquel otro en que los prestan en realidad.

Este precepto de la Ley de 29 de junio de 1918, que por las razones apuntadas se puede considerar que no esta modificado por el Estatuto de Clases pasivas, da resuelta la duda que pudiera suscitar la aplicacion de este, y entendiendolo asi,

Esta Presidencia, haciendo uso de las facultades que le estan atribuidas por el articulo 9.º del Reglamento dictado para la aplicacion del Estatuto de Clases pasivas, se ha servido declarar que el tiempo en que los militares y marinos se hallen en situacion de reserva, sin prestar servicios activos, no es computable para la formacion de los derechos pasivos de que sean titulares al corresponderles el retiro forzoso por edad.

Madrid, 28 de junio de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señores Ministros de Hacienda, Gobernacion, Guerra y Marina, y Subsecretario de esta Presidencia.

(De la Gaceta núm. 183.)

*Circular.*—Esta Presidencia, de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica y la Intervención general de la Administración del Estado, ha resuelto autorizar a la Jefatura de Aviación Naval para proceder a la ejecución, mediante subasta pública reservada a la producción nacional, de la obra construcción de un hangar de montaje en los talleres de Aviación Naval de Barcelona, por un importe de 146.704,99 pesetas, aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la misma.

Madrid, 29 de junio de 1935.

P. D.,  
GUILLERMO MORENO

Señor...

(De la Gaceta núm. 183.)

## SUBSECRETARIA

### Documentación.

Este Ministerio ha dispuesto que por todas las dependencias y atenciones de la Armada se dé el más exacto cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 26 y 27 del vigente Reglamento provisional de Procedimiento Administrativo para el Ministerio de Marina de 25 de abril de 1890, hecho extensivo a todas las oficinas de la Armada por la Orden de 31 de octubre de 1894, sobre numeración por orden cronológico y registro en la carpeta índice correspondiente, de cuanta documentación constituyen los expedientes, no dándose entrada ni salida por ninguna dependencia a los expedientes que no reúnan los requisitos de referencia, y procediendo a cumplimentar lo que se dispone en los que carezcan de tal requisito.

4 de julio de 1935.

El Subsecretario,  
Juan M-Delgado.

Señores...

## ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

### Organización.

*Circular.*—Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por los Servicios Técnico-Industriales de Artillería Naval y lo propuesto por el Estado Mayor de la Armada, ha resuelto que, mientras no pueda llevarse a efecto el aumento necesario de plantillas, se modifique la del Cuerpo de Auxiliares de Artillería como a continuación se expresa:

	Auxiliar 2.º	Ofi. 3.º	Oficial 1.º
Donde dice:			
Polvorines de Fabricas de Cádiz...	1	1	2
Debe decir:			
Polvorines de Fabricas de Cádiz...	"	1	2
Servicios Técnico-Industriales de Artillería Naval (concurso)...	1	"	"

25 de junio de 1935.

ROYO VILLANOVA.

Señores...

### Obras de texto.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Servicio Histórico del Estado Mayor de la Armada y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1933 (D. O. número 291), ha tenido a bien disponer:

1.º Se abre un concurso general para redactar una obra de "Meteorología, Oceanografía y Derrota" y otra de "Historia general de la Marina", que sirvan de texto para los guardiamarinas de cuarto y quinto año.

2.º La obra "Meteorología, Oceanografía y Derrota" deberá adaptarse al programa aprobado por Orden ministerial de 31 de marzo de 1932 (D. O. núm. 98) y ser de clara expresión, desde el punto de vista literario; pudiendo servir de base para la redacción de dicho texto la "Meteorología" de M. Goyecque, de 1928, traducida al español por Joaquín Febrer y adaptándose al programa antes citado.

3.º La "Historia de la Marina" deberá ajustarse al programa aprobado por Orden ministerial de 4 de julio de 1925 (D. O. núm. 206) y puede servir de guía la obra de D. Francisco Condeminas y Mascaró, pero tratando más superficialmente los asuntos de historia general y con más intensidad los que se refieran a la parte naval, con relación de las acciones navales, tanto nacionales como extranjeras, cuyo relato deberá ir acompañado de gráficos que expresen los movimientos y explicación de las razones que lo aconsejaron. Esta obra deberá contener también algunas ideas sobre arquitectura naval y su evolución a través de la historia.

4.º Se concede un plazo de un año, a contar desde la fecha de la publicación de este concurso en la *Gaceta de Madrid*, para la presentación de dicha obra en el Ministerio de Marina (Negociado de Escuelas).

5.º Las obras que se presenten deberán estar escritas en letra claramente legible o de máquina, en pliego en cuarto y a una sola cara; pudiendo también estar impresa. Formarán un tomo cosido o encuadernado.

Se presentarán bajo lema y acompañadas de un sobre cerrado que contenga el nombre del autor.

6.º La declaración de texto de la obra elegida, como resultado de este concurso, previo informe de la Junta Facultativa de la Escuela Naval Militar, Estado Mayor de la Armada y a propuesta del Consejo de Jefes de Servicios, se hará por Orden ministerial que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio.

7.º Para este concurso se establecen dos premios para las obras que resulten elegidas: uno de tres mil pesetas (3.000) para la "Meteorología, Oceanografía y Derrota", y otro de cuatro mil (4.000) para la "Historia de la Marina".

8.º Hecha la adjudicación, el original, sellado en todas sus páginas, será editado por la Imprenta de este Ministerio, facultándose al autor o a su representante, para corregir la edición, conforme al original, que quedará después archivado en este Ministerio, para que sirva de cohejo y garantía de autenticidad en todo tiempo.

9.º Las obras premiadas pasarán a ser propiedad de la Marina, quien la venderá a los alumnos oficiales al precio más reducido posible, para reintegrarse del coste de la edición, perdiendo el autor los derechos de propiedad, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1933 (D. O. núm. 291).

Lo que de Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—25 de junio de 1935.

ROYO VILLANOVA.

Señor Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

Señores...

## SECCION DE PERSONAL

### Cuerpo General.

Dada cuenta de la solicitud que eleva el capitán de fragata D. Francisco Bernal Macías, comandante del destructor *Lepanto*, en súplica de dos meses de licencia para Arcos de la Frontera y San Fernando, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha tenido a bien acceder a lo solicitado al ser relevado de su actual destino; debiendo percibir sus haberes por la Habilitación General de la Base naval principal de Cádiz.

3 de julio de 1935.

El Subsecretario,

*Juan M-Delgado.*

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

Dada cuenta de la propuesta formulada al efecto, este Ministerio ha dispuesto nombrar encargado de los Servicios Eléctricos del buque-escuela *Juan Sebastián Elcano* al teniente de navío D. Antonio Cardona Rodríguez, debiendo cesar en dicho cometido el alférez de navío D. Alberto Caso Montaner, que venía desempeñándolo con anterioridad.

3 de julio de 1935.

El Subsecretario,

*Juan M-Delgado.*

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

### Cuerpo de Auxiliares de Electricidad y Torpedos.

Este Ministerio ha dispuesto que el auxiliar 1.º del Cuerpo de Auxiliares de Electricidad y Torpedos D. Francisco Pérez Marín, disponible forzoso en Cartagena, fije su residencia en Mahón, por cuya Habilitación percibirá sus haberes.

26 de junio de 1935.

El Subsecretario,

*Juan M-Delgado.*

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

### Academias y Escuelas.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto conceder el derecho a ocupar plaza pensionada en la Escuela Naval, por hallarse comprendido en lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de dicha Escuela, a D. Salvador Virgilio Silva López, huérfano del teniente coronel de Infantería de Marina D. José Silva Díaz.

26 de junio de 1935.

El Subsecretario,

*Juan M-Delgado.*

Señores...

*Circular.*—Como resultado de los exámenes verificados en la Escuela de Aprendices de Electricidad y de Torpedos, este Ministerio, en vista de lo preceptuado en el artículo 53 del Reglamento de la mencionada Escuela, ha dispuesto el ascenso al empleo de auxiliares segundos de electricidad a los aprendices D. Juan A. R. Rosado Espada, D. José Rozano Rodríguez, D. Manuel Pedreiro Ramos, D. Víctor J. Ocerín Unzaga, D. José Villar Vázquez, D. Juan Deudero de Arcos, D. Antonio Garrido Caparrós, D. Fernando Ferro Freire, D. José Brage Vizoso, don Juan Serra Alabán, D. Sergio Acebo Méndez, don Eugenio Charlón Viñas, D. Antonio Belizón Aragón, don Carlos Blanco Díaz, D. Pedro Vázquez Bouza, D. Jenaro Pérez Dopico, D. Bernardino Castro Mandía, D. Alberto Miras Prieto, D. Pedro Ortiz Cela, D. Francisco Escudier Acevedo, D. Leonardo Gregorio Avella, D. Francisco Valle Castañeda y D. Manuel Gil Vázquez, y al empleo de auxiliares segundos de torpedos a los aprendices D. Diego Pallarés García, D. José Martínez García, D. Donato Grandal Cinde, D. José López Prego, D. Antonio Castro Villapando, D. Fernando Copado Bernal, D. Carlos Sánchez Bernal, D. Mariano Marcos Cuesta, D. Emilio Rodríguez Rodríguez, D. José Sánchez Pereira, D. José Freire Ramos, D. Leonardo Garófano Márquez, D. Baldomero Solano Sabada, D. Antonio López Rodríguez, D. Manuel Goyanes Cabanas, D. Francisco Zamora Coneza, D. Marcelino López Núñez, D. José Eizaguirre Piñeiro, D. Manuel Pacheco López y D. Pedro Bastida García.

A todo este personal se le asigna la antigüedad en este empleo y efectos administrativos de 1.º de julio del año actual, debiendo ser escalafonados en el orden que se cita, que es el que le corresponde con arreglo a la suma de censuras obtenidas y quedando sujetos, en lo que se refiere al mes de licencia reglamentaria y prácticas profesionales que deben efectuar, a lo preceptuado en la Orden ministerial de 31 de mayo último (D. O. núm. 124).

26 de junio de 1935.

El Subsecretario,

*Juan M-Delgado.*

Señores...

**Marinería.**

Se declara maestre permanente de radio al eventual de dicha especialidad José Fernández Díaz, con antigüedad de 29 de mayo del corriente año, como comprendido en el Decreto de 22 de marzo de 1932 (D. O. núm. 71) y Orden ministerial de 28 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 283).

26 de junio de 1935.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Dada cuenta de instancia elevada al efecto y de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, se concede al cabo de artillería, de la dotación del guardacostas *Alcázar*, Diego Barberá Saborido, la rescisión del compromiso que se halla sirviendo previo reintegro de la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su actual campaña.

22 de junio de 1935.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Dada cuenta de instancia elevada al efecto y de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, se concede al marinerero de primera, de la dotación del buques-escuela *Juan Sebastián de Elcano*, Benigno Azcue Hormaza, licencia ilimitada para dedicarse a la pesca del bacalao, por hallarse comprendido en lo establecido en la Orden ministerial de 28 de marzo de 1928 (D. O. núm. 77), debiendo empezar a hacer uso de la expresada licencia a partir de 1.º de julio próximo, fecha en que el interesado cumple un año de permanencia en activo, establecido en la Orden anteriormente citada.

26 de junio de 1935.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

**SECCION DE INTENDENCIA****Cuerpo de Intendencia.**

A propuesta de la Sección de Intendencia, este Ministerio ha dispuesto que la disponibilidad voluntaria en que se halla en Barcelona el comandante de Intendencia don Federico Curt Amérigo se le haga extensiva a Madrid, indistintamente, percibiendo sus haberes por la Habilitación General de este Ministerio.

29 de junio de 1935.

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.  
Señores...

**Orden de San Hermenegildo.**

El Ministerio de la Guerra, en Orden de veinte del actual, dice a este de Marina lo siguiente:

“Excmo. Sr.: En Orden de treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y cinco (D. O. núm. 124), dice el señor Ministro lo siguiente: “Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares en el que se propone al Comisario de primera clase de la Armada, retirado, D Alejandro Rivas Pando para la pensión de Cruz de San Hermenegildo; ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión, con la antigüedad de dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y dos, debiendo percibirla a partir de primero de junio siguiente por la Delegación de Hacienda de Cádiz.—Lo que, de su orden, traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.”

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.—29 de junio de 1935.

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Señores...

**Créditos.**

Autorizado por Decreto, fecha 11 del corriente mes de junio (D. O. núm. 135), se contrate, por el procedimiento de concurso, la construcción del Depósito para Diesel-oil en la Base naval principal de Cartagena; este Ministerio, de conformidad con la Intervención General de la Administración del Estado, el dictamen emitido por el Consejo de Estado y el acuerdo recaído en Consejo de Ministros, ha resuelto conceder un crédito de ciento setenta y nueve mil trescientas cincuenta y ocho pesetas con sesenta céntimos (179.358,60) para la realización de dicho servicio, debiendo tener lugar la celebración del citado concurso en esta capital, con arreglo al pliego de bases generales obrante en el expediente y que a tal fin se aprueba.

25 de junio de 1935.

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Señores...

**RECTIFICACION****SECCION DE PERSONAL**

En Orden ministerial de fecha 26 del pasado mes de junio (D. O. núm. 148), se confiere destino, con carácter forzoso, al oficial tercero del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos D. Fernando I anuza, consignando en ella que termina la licencia que disfruta por enfermo el día 9 del corriente, siendo así que la fecha de terminación de esta licencia es la de 21 del corriente mes de julio, por lo que aquella Orden ministerial se entiende rectificad a en la forma expresada.

Madrid, 3 de julio de 1935.—El Jefe del Negociado,  
*José Iglesias.*